

### Ministerio de Transporte

República de Colombia



**MEMORANDO**20101340058433

Fecha: 06-04-2010

PARA

DAVID BECERRA FONSECA Subdirector de Transporte

DE

Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Solicitud de Concepto sobre la realización de la visita para la revisión de los factores de selección, para la adjudicación de nuevos servicios otorgada mediante Resolución 1731 del 4 de Mayo de 2007.

### Respetado Doctor

En atención a su memorando identificado con el número 20104140011393, mediante el cual solicita concepto sobre la realización de la visita para la revisión de los factores de selección, para la adjudicación de nuevos servicios otorgada mediante Resolución 1731 del 4 de Mayo de 2007, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Sea lo primero establecer que si bien es cierto ésta oficina Asesora ya se había pronunciado sobre el tema mediante el memorando 20091340048363 de 2009, no es menos cierto que en el citado memorando se aclaró que no se habían adjuntado los antecedentes de la solicitud, razón por la cual no fue posible analizar detalladamente la particularidad del caso, por lo que se consideró pertinente acudir a la trascripción de un concepto emitido con anterioridad, por considerar que se daba respuesta a una pregunta realizada de manera general.

Dicho lo anterior se procede a analizar el tema en particular, aclarando que para el asunto en concreto no se trata de una empresa que no ha empezado a prestar el servicio dentro del plazo establecido en la resolución mediante la cual se adjudicaron nuevos servicios y que nunca pidió la verificación del cumplimiento de los factores de selección, sino que se trata de una empresa que tiene un servicio autorizado mediante un acto administrativo que goza de presunción de legalidad y que empezó aprestar los servicios autorizados dentro del plazo previsto, pero que no solicitó visita de verificación.

Es conveniente aclarar que la empresa comunicó mediante oficio 20083210691022 del





### Ministerio de Transporte

República de Colombia



# **MEMORANDO**20101340058433

17 de Octubre de 2008 la iniciación en la prestación del servicio y que éste Ministerio a través de la Subdirección de Transporte mediante oficio 200884100679631, le indicó que la visitaría pero no estableció una fecha cierta, de lo anterior se concluye que hubo aceptación por parte de la entidad en la iniciación de la prestación del servicio debido a que no se le informó a la empresa que antes de comenzar a prestarlo, debía surtirse la visita.

Debe destacarse que la Dirección Territorial indica que los términos de referencia de la licitación ST-001 de 2006, mediante la cual se otorgó el servicio, señalaban que el adjudicatario debía solicitar la visita con una antelación de 15 días, con el único objeto de verificar los factores de selección, señalando que solo hasta que el Ministerio se lo comunique puede hacer uso de los derechos otorgados mediante la Resolución de Adjudicación, contemplando dos posibles eventos:

- 1. Se estipuló que en el caso de no entrar a prestar el servicio dentro del plazo señalado en el acto correspondiente, la Subdirección de Transporte, hará efectivo el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta " para este caso se especifica que debe realizarse mediante acto administrativo motivado, y que además se podrá otorgar el permiso dentro de los quince días siguientes al proponente calificado en segundo lugar siempre y cuando su propuesta hubiese sido favorable.
- 2. Se determino que si el adjudicatario inicia la prestación del servicio, sin el cumplimiento de la totalidad de las condiciones ofrecidas en cuanto a los factores de selección se refiere, se hará efectivo el valor la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, señalando que en este caso puede también adjudicarse el servicio al proponente calificado en segundo lugar. Para ésta oficina asesora, los hechos y circunstancias que se pueden deducir de la lectura de los documentos aportados, no están reflejados en ninguno de los dos posibles eventos planteados anteriormente puesto que la empresa 1) prestó el servicio dentro del plazo establecido y 2) no esta demostrado plenamente el incumplimiento de las condiciones ofrecidas que sirvieron como factores de selección, dicho de otra forma, el acaecimiento de la segunda circunstancia no se ha comprobado y la única forma de comprobarlo de conformidad con el pliego de condiciones, es precisamente la celebración de la visita, porque la reglamentación al respecto no estableció otra forma de verificación.

Se concluye entonces, que se debe dar aplicación a los principios del debido proceso y de la defensa, corroborando el cumplimiento o no por parte de la empresa y no revocar la adjudicación de los servicios de manera unilateral, máxime cuando en los pliegos se condicionó esto a la ocurrencia del siniestro, dejando como consecuencia el cambio de beneficiario de la autorización.





### Ministerio de Transporte

República de Colombia



## **MEMORANDO**20101340058433

De tal manera que para absolver el interrogante formulado sobre la verificación de los factores de selección, se debe tener en cuenta que la administración permitió la prestación del servicio según lo indican las certificaciones expedidas por el terminal de transporte de Chiquinquirá, adjuntas al expediente y se debe tener certeza sobre el cumplimiento o no por parte de la adjudicataria, por lo tanto se deberá proceder por parte del Ministerio a realizar la visita. En el evento que se constate el cumplimiento se ratifique la autorización de prestación del servicio, de lo contrario deberá declararse el siniestro y si es procedente adjudicarse el servicio al proponente calificado en segundo lugar

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica